BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.431

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 934/2008

Desígnase a un Oficial Superior en comisión "permanente", como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en Japón.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 377 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 555 de fecha 26 de marzo de 2007 en su Artículo 4º se resolvió crear una única Agregaduría de Defensa y de las Fuerzas Armadas a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON.

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON.

Que atento al régimen de rotación establecido para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la ARMADA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Arturo Guillermo MARFORT para cubrir el mencionado cargo.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 30 de abril de 2008 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Capitán de Navío D. Arturo Guillermo MARFORT (DNI Nº 12.427.200), como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino, sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y Decreto Nº 1140 de fecha 29 de agosto de 2007 y su modificatorio Resolución MD Nº 1478 de fecha 24 de septiembre de 2007 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 971/2008

Designaciones transitorias y prórrogas de diversas designaciones en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el expediente Nº 6255/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 386 del 23 de abril de 2007, Nº 576 del 21 de mayo de 2007 y Nº 262 del 18 de febrero de 2008, las Resoluciones JGM Nº 822 del 24 de septiembre de 2007, SGP Nº 54 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 67 del 16 de noviembre de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas designaciones transitorias y las prórrogas de las designaciones efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y mediante la Resolución JGM Nº 20/04 se procedió a aprobar las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente.

Que la Resolución JGM Nº 822/07 modificó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la parte perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, procediéndose mediante el dictado de la Resolución SGP Nº 54/07 a la homologación de las distintas unidades organizativas dependientes de la referida Oficina Nacional.

Que, asimismo, mediante la referida Resolución Conjunta SGP-SH Nº 67/07 se reasignó en el Nomenclador de Funcionas Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Nivel de Ponderación de la DIRECCION DE INTERPRETACION Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada jurisdicción, pasando a ser Nivel III a partir del 16 de noviembre de 2007.

Que mediante los Decretos Nº 386/07 y Nº 576/07, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos, resulta procedente efectuar la prórroga de las designaciones del personal nominado en el Anexo I de esta medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Que, con respecto a los agentes Da. Iris Dora CIDALE, D. Carlos Esteban ACHIARY, D. Juan Francisco Alberto AIDUCIC y D. José Manuel CARLLINNI, las mencionadas prórrogas serán efectuadas hasta las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I del presente Decreto.

Que por el Decreto Nº 262/2008 se efectuaron las prórrogas, entre otros, de D. Mariano GRECO en el cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) como titular de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada prórroga, a partir del 16 de marzo de 2008, a los efectos de ser designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la DIRECCION DE RECURSOS INFORMATICOS perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de este Decreto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión, salvo en los casos de D. Martín Horacio BEYRIES y Da. Elida Ida RODRIGUEZ, cuya documentación acompañan las presentes actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en las mismas. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Art. 2º — Dase por prorrogada, desde el 25 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007, la designación transitoria de la Dra. Iris Dora CIDALE, (D.N.I. Nº 13.081.696), Nivel A Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dase por limitada, a partir del 16 de marzo de 2008, la prórroga de la designación con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de D. Mariano GRECO (D.N.I. Nº 22.235.579), que fuera dispuesta por Decreto Nº 262/08.

Art. 4º — Danse por designados, a partir de la fecha que en cada caso se indica, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las designaciones de que se tratan, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 4º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
PORQUERES de SYCZ Carmen María	10.539.081	A-8	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión	25/9/2007
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-4	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	25/9/2007
HALLIBURTON, Eduardo	6.655.884	B-5	III	Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión	25/9/2007
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-7	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	25/9/2007
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-5	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal	25/9/2007
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-6	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	25/9/2007
PRANDINI, María Patricia	13.530.756	A-5	III	Directora de Aplicaciones	25/9/2007
CARLLINNI, José Manuel (***)	14.979.225	B-0	III	Director de Recursos Informáticos	25/9/2007
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-7	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	25/9/2007
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-3	IV	Director de Interpretación y Asistencia Normativa*	25/9/2007
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-7	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	25/9/2007
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-8	III	Director de Documentación e Información	25/9/2007
ACHIARY, Carlos Esteban (**)	10.964.495	A-0	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información	16/10/2007
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	31/10/2007
AIDUCIC, Juan Francisco (***)	11.451.686	B-0	III	Director de Infraestructura	26/9/2007

(*) Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa Nivel FE III a partir del 16/11/07.

(**) Se prorroga desde el vencimiento y hasta el 31/3/2008 inclusive.

(***) Se prorroga desde el vencimiento y hasta el 16/3/2008 inclusive.

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
RODRIGUEZ, Elida Ida	5.749.289	A-0	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información	1/04/2008
BEYRIES, Martín Horacio	24.704.881	B-0	III	Director de Infraestructura	17/3/2008
GRECO, Mariano	22.235.579	B-0	III	Director de Recursos Informáticos	17/3/2008
ALESSANDRO, Martín	29.800.954	B-0	III	Director de Investigaciones	17/3/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 972/2008

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado que actúa en la órbita del citado Ministerio. Designación, con carácter transitorio, de Gerente y Administración y Finanzas.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 26.337, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, mediante el Decreto Nº 1951 del 28 de diciembre de 2004, el Señor Guillermo Daniel MARTINI, DNI Nº 10.366.989 fue designado como COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL Y REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Señor Guillermo Daniel MARTINI ha presentado su renuncia al indicado cargo, a efectos de su designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, la indicada designación, como Gerente de Administración y Finanzas, para la cobertura del cargo correspondiente se ha de efectuar mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia al cargo y proceder a la designación correspondiente a fin de proceder a la cobertura del cargo respectivo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Guillermo Daniel MARTINI, (D.N.I. 10.366.989) al cargo de Coordinación General del Consejo Federal y Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a partir del dictado de la presente medida.

Art. 2º — Desígnase al Señor Guillermo Daniel MARTINI (D.N.I. 10.366.989), con carácter transi-

torio, en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III como Gerente de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA días, desde la fecha de la designación a que alude el artículo 2º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — Los gastos que demanden el cumplimiento de las designaciones efectuadas mediante el presente decreto serán imputados a las respectivas partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 148/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 3628/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1527 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa GARLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69001712-8), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa GARLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69001712-8) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa GARLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69001712-8), por la Resolución Nº 1527 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 149/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 29.420/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 64 de fecha 23 de enero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa LATIN AMERICA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67671089-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa LATIN AMERICA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67671089-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa LATIN AMERICA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67671089-9), por la Resolución Nº 64 de fecha 23 de enero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 149/2008

Establécese el importe de los proyectos de inversión cuyas contrataciones de obras quedan exceptuadas de las disposiciones del Artículo 15 de la Ley Nº 24.156 a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344/2007.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 determina excepciones a las disposiciones del Artículo 15 de la Ley Nº 24.156.

Que dentro de las mismas se incluyen las contrataciones de obras que inciden en ejercicios futuros cuyo monto total no supere la suma que para tal fin determine la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la suma que se establece por la presente resolución busca lograr un mayor grado de flexibilidad y permitir al mismo tiempo el inicio de aquellos proyectos y obras con impacto en ejercicios futuros, de menor tamaño y de requerimientos financieros no significativos.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha determinado el monto de hasta ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) para aquellos proyectos de inversión que puede aprobar el organismo o ente iniciador para incluir en el Plan Nacional de Inversión Pública sin ser sometido al Dictamen de Calificación, establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.354.

Que se considera que el importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000), es decir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, resultará un tope adecuado para el cumplimiento de los objetivos expresados, teniendo en cuenta que para el Ejercicio 2008 los proyectos aprobados con costos totales menores a dicha cifra representan el VEINTIDOS POR CIENTO (22%) del total de los mismos con la salvedad de que alcanzan sólo el CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) de la inversión plurianual prevista.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades otorgadas por la parte "in fine" del quinto párrafo del Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) el importe de los proyectos de inversión cuyas contrataciones de obras quedan exceptuadas de las disposiciones del Artículo 15 de la Ley Nº 24.156 a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344/2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 152/2008

Declárase la caducidad de Licencias que fueran oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 12.381/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 13 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Carlos Walter MARTINEZ (CUIT 20-20786767-6), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Carlos Walter MARTINEZ (CUIT 20-20786767-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Carlos Walter MARTINEZ (CUIT 20-20786767-6), por la Resolución Nº 13 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 153/2008

Declárase la caducidad de Licencias que fueran oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 232/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4533 de fecha 7 de diciembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa WAYNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66203104-2), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Repetidor Comunitario, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de

las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa WAYNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66203104-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa WAYNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66203104-4 por la Resolución Nº 4533 de fecha 7 de diciembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Repetidor Comunitario, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 154/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Bantel Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 6828/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 60 de fecha 17 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70743829-7) registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70743829-7) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 5312 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 155/2008

Asígnase numeración geográfica y Código de Punto de Señalización Nacional a la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada (FECOSUR).

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 8438/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 112 de fecha 17 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3) licencia para prestar los servicios de Telefonía Móvil, Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil, en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), para diversas Localidades del país, y la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3) la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 139.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3710ghij	10.000
AMBA	11	3711ghij	10.000
AMBA	11	3712ghij	10.000
AMBA	11	3713ghij	10.000
AMBA	11	3714ghij	10.000
NEUQUEN	299	560ghij	10.000
NEUQUEN	299	561ghij	10.000
NEUQUEN	299	562ghij	10.000
NEUQUEN	299	563ghij	10.000
NEUQUEN	299	564ghij	10.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	45ghij	10.000
VILLA GESELL	2255	54ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 156/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 4278/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 128 de fecha 20 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN licencia para prestar el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13388 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 157/2008

Asígnase numeración geográfica a DSR Comunicaciones Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 9568/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 217 de fecha 23 de septiembre de 2004, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a DSR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, con registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades de la provincia de La Rioja.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a DSR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHAMICAL	3826	435hij	1.000
CHEPES	3821	430hij	1.000
CHILECITO	3825	446hij	1.000
LA RIOJA	3822	724hij	1.000
LA RIOJA	3822	725hij	1.000
LA RIOJA	3822	726hij	1.000
LA RIOJA	3822	727hij	1.000
VILLA UNION (PROV. LA RIOJA)	3825	447hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 158/2008

Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones. Regístrase a nombre de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Despeñaderos Limitada, el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 2615/92 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, establece los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio de Telefonía Básica otorgada mediante Resolución Nº 589 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que de las verificaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha establecido claramente que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0), se encontraba brindando el servicio de Valor Agregado sin haber obtenido la Licencia correspondiente.

Que tal como establecen, entre otras normas, los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, “Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación” y que “Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinos”; asimismo, conforme establece el inciso a) del Artículo 21 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 “La prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia”, todo lo cual se encuentra ratificado y reglamentado a través del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764/00, establece en su Artículo 6º que “La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante hubiera acompañado la totalidad de la información y/o documentación que se indica en el artículo 9 del presente Reglamento, registrando el servicio a brindar”.

Que la “totalidad de la información y/o documentación” aludida por el referido Artículo 6º es la que se prevé en el Artículo 9º del mismo instrumento la que, conforme surge de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de cosas, obste al otorgamiento de una Licencia.

Que sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, corresponde proceder al otorgamiento del registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0) por las irregularidades detectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — La COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA (CUIT 30-56600629-0) deberá presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación desde el inicio de la prestación del servicio que registra, dentro del plazo de TREINTA (30) días

contados a partir de la notificación de la presente, y proceder al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse, por los montos que resulten, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en su caso correspondan, inclusive la caducidad de la Licencia.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 397/2008

Retíranse autorizaciones de explotación y decláranse caducidades de concesiones a la Empresa Southern Winds S.A.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253268/2005 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0113090/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. obtuvo autorizaciones para explotar servicios no regulares de transporte aéreo otorgados por los siguientes actos administrativos: 1) por Disposición Nº 5 de fecha 27 de noviembre de 1996 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREOCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial; y 2) por Resolución Nº 131 de fecha 8 de octubre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Que asimismo, la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. obtuvo las siguientes concesiones para operar servicios regulares de transporte aéreo, otorgadas por los siguientes actos administrativos: 1) Resolución Nº 103 de fecha 23 de enero de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se le concedió a SOUTHERN WINDS S.A., utilizando la denominación de fantasía SW, la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alternar y/u omitir escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en las rutas allí detalladas; 2) Resolución Nº 292 de fecha 11 de marzo de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se le concedió la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de omitir y/o alternar escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en las rutas allí detalladas; 3) Resolución Nº 343 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la cual se le concedió la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A-340 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas allí detalladas; 4) Resolución Nº 344 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la cual se le otorgó la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas allí detalladas, modificada por Resolución Nº 470 de fecha 14 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; 5) Resolución Nº 436 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la cual se le otorgó la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en la ruta que allí se detalla, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 395 de fecha 3 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y 6) Resolución Nº 438 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la cual se le otorgó la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte con facultad de alterar u omitir escala, en la ruta que allí se detalla, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 413 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, por el Artículo 1º de la Resolución Nº 345 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó la ampliación de capacidad comercial de los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo autorizados a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. por Disposición Nº 5/96 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, y por Resolución Nº 1131/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a su vez y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 345/01 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó la ampliación de capacidad comercial de los servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo concedidos a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. por Resoluciones Nº 103/97 y Nº 292/98, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que el presente proceso administrativo es impulsado por Informe Nº 000335 de fecha 28 de abril de 2006 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el cual se comunicó que la Empresa en cuestión no ofrecía las garantías necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios atento encontrarse en concurso preventivo, conforme los argumentos allí expuestos.

Que en virtud de ello hace que la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. esté encuadrada en el Artículo 135, Inciso 4 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), siendo ello causal suficiente como para proceder al retiro de todas las autorizaciones y a declarar la caducidad de la totalidad de las concesiones que a la fecha posee.

Que asimismo, consta en las actuaciones citadas en el Visto, la Nota Nº 2236 de fecha 13 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, notificada a la transportadora aérea el día 14 de diciembre de 2005, por la cual y conforme los argumentos allí expuestos se la inhibió hasta nueva comunicación por parte de esa autoridad, a comercializar y/o promocionar y/o extender billetes de pasaje de los servicios tanto regulares como no regulares de transporte aéreo en cualquiera de sus modalidades, ya sea por su cuenta y/o a través de terceros y/o agencias autorizadas a tal efecto.

Que llegada esa instancia, por Nota Nº 504 de fecha 28 de abril de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se corrió traslado a SOUTHERN WINDS S.A. respecto del inicio del procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la Empresa de marras a fin de efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder, por el término de VEINTE (20) días, por la causal prevista en el Artículo 135, Inciso 4 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la Empresa se notificó, a través de la sindicatura controlante interviniente, el día 8 de mayo de 2006.

Que con fecha 16 de mayo de 2006, SOUTHERN WINDS S.A. presentó en tiempo y forma su descargo alegando que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ha hecho uso de la facultad de juzgar si se ofrecen garantías adecuadas para asegurar la prestación de los servicios, no teniendo en cuenta los fundamentos, alcance y objetivos del concurso.

Que continuó alegando que el ordenamiento jurídico nacional prevé el procedimiento del concurso preventivo como forma de evitar la quiebra de una empresa por el grave perjuicio económico y/o social que la declaración de aquella implicaría, propendiendo así el mantenimiento de la continuidad empresaria.

Que asimismo, volcó en su responde otros argumentos basados en el Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002 de emergencia aerocomercial.

Que tomado conocimiento del descargo, la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, informó por Nota Nº 182 de fecha 17 de mayo de 2006, que la encartada no ha presentado en su responde nuevos elementos que permitan a esa autoridad determinar que se ofrecen suficientes garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios, ordenando la prosecución de la causa.

Que la mentada DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, acompañó documentación por la cual se notificó a la empresa la desafectación de las aeronaves detalladas en la Nota Nº 524 de fecha 9 de mayo de 2006 de la citada Subsecretaría obrante en autos, notificada a la aerolínea a través de su sindicatura controlante el día 15 de mayo de 2006.

Que llegada esta instancia, SOUTHERN WINDS S.A. no posee la capacidad técnica necesaria ni económico-financiera suficiente como para continuar operando y respaldando los servicios que tiene autorizados y concesionados, dejando de cumplir con otras obligaciones sustanciales a su cargo.

Que asimismo, la Empresa ha interrumpido totalmente sus servicios sin causa justificada ni permiso de la autoridad aeronáutica.

Que con las nuevas faltas hasta aquí expuestas se amplían las causales suficientes como para proceder al retiro y a la declaración de caducidad de todas las autorizaciones y concesiones que posee a la fecha, encuadrándose en esta oportunidad dentro de las pautas establecidas en el Artículo 135, Incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que conforme constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por Nota Nº 573 de fecha 24 de mayo de 2006, consideró que ante los nuevos y reiterados incumplimientos por parte de la Empresa, correspondía extender la imputación.

Que de esta manera se amplió el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose nuevo traslado de ley a la Empresa de marras a fin de efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder en relación a las nuevas causales imputadas, por el término de VEINTE (20) días notificándose a través de su sindicatura controlante, el día 24 de mayo de 2006.

Que con ello se dio cumplimiento nuevamente a lo prescripto por el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que vencido el plazo, SOUTHERN WINDS S.A., no ha presentado descargo alguno respecto a las nuevas imputaciones formuladas, motivo por el cual debe tenerse por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme legislación vigente en la materia.

Que de acuerdo a las constancias de autos, la Empresa en cuestión ha transgredido el Régimen Administrativo General debiéndose proceder en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por números 33 y 34 del Anexo I del Decreto Nº 326/82 y por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, otorgada oportunamente por Disposición Nº 5 de fecha 27 de noviembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 345 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, otorgada oportunamente por Resolución Nº 1131 de fecha 8 de octubre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 345 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa SOUTHERN WINDS

S.A., utilizando la denominación de fantasía SW, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alternar y/u omitir escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en las rutas allí detalladas, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 103 de fecha 23 de enero de 1997, modificada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 345/01 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir y/u alternar escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en las rutas allí detalladas, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 292 de fecha 11 de marzo de 1998, modificada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 345/01 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 5º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A-340 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas allí detalladas, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 343 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas allí detalladas, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 344 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada por la Resolución Nº 470 de fecha 14 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las rutas allí detalladas, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 436 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 395 de fecha 3 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 8º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la Empresa SOUTHERN WINDS S.A. para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte con facultad de alterar u omitir escala, en la ruta allí detallada, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 438 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, reproducida en todos sus términos por la Resolución Nº 413 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, Incisos 1, 2, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 9º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, Número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 436/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 23/2007. Gasoducto Pozos Borde de Lago. Apruébase el Proyecto de Convenio de Indemnidad a suscribir por YPF Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Cerros Colorados Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0244069/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA ha previsto construir el "Gasoducto Pozos Borde de Lago", en el Departamento de Confluencia, de la Provincia DEL NEUQUEN.

Que la traza de tales obras atraviesa la zona de la Obra de Control Loma de la Lata, perteneciente a las obras que componen el Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, otorgado por el ESTADO NACIONAL en concesión a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, para generación hidráulica de electricidad.

Que cualquier obra a realizar por terceros dentro del perímetro de concesión requiere la autorización previa de la Concesionaria y de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Concesionaria es responsable de la preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico, en los términos establecidos en el Capítulo V "Obligaciones de la Concesionaria en Materia de Uso, Seguridad y Mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico" y en el Subanexo III "Seguridad de Presas" del Contrato de Concesión.

Que HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo analizado la ingeniería básica del proyecto del "Gasoducto Pozos de Borde de Lago", en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, no ha formulado objeciones a la misma.

Que asimismo, HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que considera indispensable para el otorgamiento de autorización para el ingreso de personal de YPF SOCIEDAD ANONIMA al área de concesión, la firma de un convenio de indemnidad entre ambas empresas.

Que HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA elevó el proyecto de documento a suscribir para su aprobación por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en el instrumento citado se establecen los derechos y obligaciones de las partes durante el período de construcción de las obras.

Que la solicitud de autorización para atravesar el perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y aprobación del Convenio de Indemnidad no implica modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus Anexos específicos.

Que asimismo, toda obra que se realice en el complejo hidroeléctrico quiere la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación del referido contrato de concesión, en materia de protección del ambiente.

Que la mencionada Autoridad ha identificado los impactos significativos que el proyecto podría producir sobre el ambiente, y ha definido las medidas de prevención pertinentes para cada caso.

Que igualmente, toda obra que se realice en el complejo hidroeléctrico requiere la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades de Autoridad como Aplicación del referido Contrato de Concesión, en materia de Seguridad de Presas.

Que en tal carácter el citado Organismo Regulador, habiendo analizado la documentación técnica de la ingeniería básica del proyecto del "Gasoducto Pozos de Borde de Lago", en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, no ha formulado objeciones a la misma.

Que la ejecución de los trabajos deberá sujetarse a la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, emergentes de lo indicado en el referido contrato de concesión.

Que el proyecto técnico de las obras a ejecutar es similar al del poliducto proyectado entre las Localidades de LOMA DE LA LATA y CHALLACÓ, ambas de la Provincia DEL NEUQUEN.

Que el cruce de las obras del referido poliducto proyectado entre las Localidades de LOMA DE LA LATA y CHALLACÓ, a través del perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA fue autorizado mediante Resolución Nº 23 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 17 de enero de 2006.

Que la ejecución de esas obras no fue llevada a cabo por decisión de la empresa, por lo que corresponde dejar sin efecto la referida Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia a fojas 373 de las presentes actuaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 570 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 23 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 17 de enero de 2006.

Art. 2º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a atravesar, con las obras del "Gasoducto Pozos Borde de Lago", el perímetro de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Apruébese el Proyecto de Convenio de Indemnidad a suscribir por YPF SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, cuya copia autenticada forma parte como ANEXO del presente acto.

Art. 4º — La ingeniería de detalle y la ejecución de las obras deberán realizarse conforme las especificaciones relativas a medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental que a tal efecto instruya la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 5º — El desarrollo de los trabajos estará sujeto a la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, en el marco de sus respectivas responsabilidades emergentes de lo indicado en el referido Contrato de Concesión.

Art. 6º — La autorización concedida en el artículo 2º, la aprobación otorgada en el artículo 3º y lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente, no implican modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus Anexos específicos.

Art. 7º — Notifíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, y al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO



HIDROELÉCTRICA
CERROS COLORADOS S.A.

-Lázaro Martín y Ruta 22
Q8300FOG - Neuquén
Tel.: (54 299) 440 0431
Fax.: (54 299) 440 2106

-Av. L. N. Alem 855 - Piso 26
C1001AAD- Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4875-0000
Fax: (54-11) 4875-0096

CONVENIO DE INDEMNIDAD
YPF S.A. - HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.

YPF S.A., en adelante YPF, representada en este acto por , en su carácter de , por una parte; y por la otra, Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., en adelante HCC, representada en este acto por el Sr. Gustavo Vannucci en su carácter de apoderado, ambas partes denominados conjuntamente las PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Indemnidad, en adelante el CONVENIO, en relación con la construcción, operación y mantenimiento del "Gasoducto pozos borde de lago – Cruce dique Loma La Lata" (en adelante el PROYECTO), cuya obra atraviesa el área de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados en el emplazamiento Loma de la Lata concesionado a HCC.

1. OBJETO: HCC autoriza en los términos del presente y en forma exclusiva a YPF, o a quien ésta designare, a ingresar al área de su concesión a fin de realizar los trabajos establecidos en el PROYECTO tanto en la etapa de construcción, como en la de operación y mantenimiento, en virtud de lo cual YPF mantendrá indemne e indemnizará, en su caso, a HCC de conformidad con las circunstancias que se enuncian en el punto 5 siguiente.

2. DECLARACIONES Y GARANTIAS: YPF manifiesta y garantiza a HCC que antes de iniciar cualquier tipo de trabajos dentro del área de concesión de HCC ya sea durante la construcción, operación y/o mantenimiento (i) obtendrá todas las autorizaciones que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable, (ii) presentará copia de los certificados de seguros y plan de seguridad del personal que trabajará en el lugar, así como la demás documentación técnica relativa a los trabajos identificados en el punto 1 anterior. [iii] presentará un plan de trabajo, [iv] presentará un listado de los ensayos a realizar a los materiales y a las obras, [v] presentará el listado del personal que ingresará a las instalaciones de HCC con la constancia de pago de la correspondiente Aseguradora de Riesgo del Trabajo, [vi] presentará el listado de los vehículos y equipos que se utilizarán y copia de los seguros con la correspondiente constancia de pago, [vii] informará la persona representante de YPF que estará permanentemente en el lugar de los trabajos, y la persona responsable de la obra que podrá ser ubicada a un teléfono celular en caso de no encontrarse o no poder ser ubicado el representante de YPF, [viii] presentará planos de detalle de los muros de estanqueidad y drenajes previstos en el zanjeo que alojará el ducto en el sector aguas abajo de la presa para evitar las filtraciones desde el terreno natural del estribo de margen derecha hacia el dique, [ix] presentará los esquemas de pintura que se utilizarán en cada uno de los elementos que componen el gasoducto. Asimismo, una vez finalizado cualquier trabajo en cualquier etapa, YPF presentará los protocolos de ensayos realizados, la trazabilidad de los materiales utilizados, y los planos conforme a obra y memorias de cálculo firmados por profesional matriculado.

3. EJECUCION DE LOS TRABAJOS: YPF garantiza que ejecutará los trabajos, tanto de construcción como de operación y mantenimiento, en forma profesional, sin dañar ninguna parte componente del Complejo Cerros Colorados, ni de los instrumentos instalados, ni de las vías de acceso y retiro, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Mantendrá el área de trabajo perfectamente señalizada y no permitirá el ingreso de terceros, incluyendo el señalizado sobre la ruta de ingreso y salida de camiones. b) Mantendrá el área de trabajo limpia, tanto durante la realización de los trabajos conforme al PROYECTO como al realizar el abandono de las instalaciones. c) No dejará montículos ni excavaciones que pudieran constituir un riesgo para los bienes o las personas. Los trabajos que sean ejecutados por YPF (o por cualquier otra persona o entidad empleada o contratada o subcontratada directa o indirectamente por YPF) dentro de las instalaciones de HCC, deberán cumplir con los estándares de salud, seguridad y medio ambiente que sean aplicables, las regulaciones y leyes pertinentes, y las políticas y procedimientos aplicables, los que serán de aplicación a YPF. YPF será responsable de que todas las actividades que ejecuten su personal, empleados, contratistas y subcontratistas, equipos, materiales y herramientas, cumplan en su totalidad con las políticas y procedimientos de seguridad y medio ambiente aplicables. YPF se obliga a informar cualquier cambio de personal, equipos y vehículos que ingresarán al Complejo Cerros Colorados, adjuntando los seguros correspondientes. HCC se reserva el derecho de vetar el ingreso de alguna de las personas, equipos y vehículos a su propio criterio en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por YPF en el presente, previo al comienzo de los trabajos o durante la ejecución de los mismos, debiendo informar tal circunstancia de manera inmediata al representante de YPF. YPF se obliga a mantener en el estado que se encuentran y a no deteriorar los materiales componentes del dique, las instalaciones, los instrumentos, los puntos topográficos, los caminos y las vías de acceso a la zona de los trabajos, obligándose a reparar los mismos en forma inmediata en caso de daño. La etapa de construcción, se considerará finalizada cuando se concluya con [i] la restitución de los puntos topográficos removidos, [ii] la colocación de los guardarrails que impidan el tránsito sobre y dentro de la distancia de seguridad del gasoducto de acuerdo a la NAG 100, la normativa de ENARGAS, la normativa vigente y la normativa propia de YPF, y [iii] la correcta ejecución de los muros de estanqueidad y drenajes en el zanjeo que alojará el ducto en el sector aguas abajo de la presa para evitar las filtraciones desde el terreno natural del estribo de margen derecha hacia el dique. Si durante cualquier etapa del PROYECTO, YPF no termina la obra en el tiempo estipulado, o por cualquier razón hiciera abandono de las mismas, HCC podrá ejecutar las tareas mínimas y necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, operación, mantenimiento y control de las obras de HCC, a cargo y costo de YPF.

4. OTRAS OBLIGACIONES: YPF deberá cumplir con la legislación argentina y obtener todas las autorizaciones y/o habilitaciones que pudieren corresponder, cualquiera fuere la naturaleza de las mismas y exigirá y controlará a todo el personal empleado en la ejecución de los trabajos, el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones y demás normativa vigente y aplicable. YPF deberá cumplir con todas las obligaciones emergentes de la relación laboral respecto de los empleados que trabajan a sus órdenes, incluyendo, pero no limitando, las obligaciones emergentes de la ley de riesgo de trabajo y las previsionales. YPF será responsable frente a HCC por el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes y aplicables. HCC no será responsable por ningún daño, pérdida o destrucción de las bienes, equipos, materiales o cualquier otro objeto de YPF, así como tampoco será responsable por daños, accidentes o muerte del personal de YPF o sus contratistas o subcontratistas, excepto dolo de HCC. YPF deberá mantener libre el tránsito por sobre
la berma del dique en forma permanente y en caso de cortes parciales deberá obtener las autorizaciones correspondientes de la Dirección Provincial de Vialidad y hacerse cargo de las comunicaciones públicas que esta Dirección instruya. YPF desarrollará sus trabajos de manera que no afecte las tareas normales de operación y mantenimiento de HCC.

5. INDEMNIDAD: YPF deberá defender, indemnizar y mantener indemne a HCC, así como a sus directores, funcionarios, empleados y contratados, libres de toda reclamación, demanda, pérdida, daño, incluyendo daños ambientales, responsabilidad, obligación, y cualquier acción y/u omisión que la actividad desarrollada por YPF, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas dentro del perímetro del área de concesión de HCC, pudiera ocasionarle a HCC, salvo en el supuesto de dolo de HCC. La presente cláusula de indemnidad permanecerá vigente tanto durante la etapa de construcción como de operación y mantenimientos, y hasta tanto YPF retire el gasoducto objeto del PROYECTO, en cumplimiento del presente y la normativa aplicable.

6. DAÑOS E INCUMPLIMIENTOS: En caso de que YPF, sus empleados, contratistas, subcontratistas y agentes ocasionaren cualquier daño dentro del área de concesión de HCC, o incumplieren cualquier otra obligación emergente de las presentes condiciones, HCC podrá (i) dar por terminada la autorización aquí conferida, (ii) requerir el desalojo inmediato de los equipos y personal de YPF, sus empleados, contratistas, subcontratistas y agentes, (iii) solicitar la remoción y/o acondicionamiento de las instalaciones de YPF dentro del área de Concesión de HCC incluyendo el ducto en caso de que el mismo presentara condiciones de riesgo para la seguridad de las personas o estructuras del Complejo Cerros Colorados. En caso de incumplimiento por parte de YPF en un plazo razonable acorde al riesgo implícito, HCC podrá ejecutar las obras necesarias a los efectos de restaurar las condiciones de seguridad adecuadas a cargo de YPF.

7. VIGENCIA: La autorización que HCC confiere a YPF mediante el CONVENIO tendrá vigencia desde la firma del presente y hasta que finalice el período de construcción, operación y mantenimiento del ducto objeto del presente. Se entenderá que las etapas de operación y mantenimiento terminarán, una vez que YPF retire el ducto objeto del PROYECTO del área concesionada, en cumplimiento del presente y la normativa aplicable.

8. DOMICILIOS: A todos los efectos derivados del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilio en: Hidroeléctrica Cerros Colorados SA.: Av. Leandro N. Alem 855, piso 26 - (C1001AAD) Ciudad de Buenos Aires; YPF S.A. Talero 360 (8300) de la Ciudad de Neuquén – Provincia del Neuquén.

9. JURISDICCION: Las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

10. DISPOSICIONES VARIAS: La invalidez de todo término, convenio, condición, disposición o parte del CONVENIO no afectará las restantes disposiciones del CONVENIO, las cuales permanecerán en plena vigencia y efecto y no serán de ningún modo afectadas, perjudicadas o invalidadas. Toda modificación o acuerdo relacionado con el CONVENIO deberá celebrarse por escrito.

Las PARTES firman dos ejemplares de igual tenor y efectos, uno para cada una de ellas, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2007.

YPF S.A.

Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.

www.duke-energy.com.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 486/2008

Apruébase al Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2008.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81137162-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de agosto de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de agosto de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de agosto de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de agosto de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 10 de septiembre de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 520/2008

Acéptase la renuncia presentada por la Delegada Liquidadora de la Obra Social Dirección Nacional de Vialidad.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 90.505/05 S.S.SALUD y la Resolución Nº 513/06 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó a la Dra. María Graciela Culetta (D.N.I Nº 13.522.884), al cargo de Delegada Liquidadora de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia de la Dra. María Graciela Culetta (D.N.I Nº 13.522.884), al cargo de Delegada Liquidadora de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para el que fuera designada mediante Resolución Nº 513/06 S.S.SALUD, quien deberá presentar dentro del plazo de 10 (diez) días, un informe circunstanciado sobre las labores llevadas a cabo durante su gestión.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 82/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino en Jurisdicción de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13330-61-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por los motivos expuestos a fs. 1 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ricardo Javier MOYA en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Que por otra parte, la mencionada Subdirección General propone designar en idéntico carácter y cargo, al Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ricardo Javier MOYA (Legajo Nº 33.756/63) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE (Legajo Nº 33.500/18) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 3º — Designar al Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE (Legajo Nº 33.500/18) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Disposición 165/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO la Disposición (SGRH) Nº 82 del 18 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispuso —entre otras medidas— la designación del Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 4º de la Disposición referida en el VISTO, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Remitir la Disposición (SGRH) Nº 82 de fecha 18 de marzo de 2008 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIO R. ROSSELLO, Subdirector General de Planificación a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Disposición 235/2008

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Bernardo de Irigoyen de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-142-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Bernardo de Irigoyen de la Dirección Regional Aduanera Posadas al Abogado Raúl Antonio ROMERO quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Administrador Interino de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Salta, Abogado Raúl Antonio ROMERO (Legajo Nº 23.667-5) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Bernardo de Irigoyen de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Disposición 236/2008

Finalización de funciones y designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-124-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Néstor Ramón GUARA presenta la renuncia al cargo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior considera procedente aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado y gestiona designar en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario al Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR, quien viene desempeñando las funciones de Administrador Interino de la Aduana Rosario de la citada Dirección.

Que por otra parte gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Gustavo Adolfo ECHEGOYEN en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Posadas y designar en el cargo de Director Interino de la citada Dirección Regional Aduanera al Procurador Héctor Francisco IBAÑEZ, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Gualeguaychú de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario presentada por el agente Néstor Ramón GUARA (Legajo Nº 19.555-3), a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR (Legajo Nº 27.966-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ROSARIO
Gustavo Adolfo ECHEGOYEN (Legajo Nº 24.704-9)	DIRECTOR	DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Procurador Héctor Francisco IBAÑEZ (Legajo Nº 25.282-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GUALEGUAYCHU

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR (Legajo Nº 27.966-8)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Procurador Héctor Francisco IBAÑEZ (Legajo Nº 25.282-4)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 257/2008

Finalización de funciones y designación de Subdirector General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones de servicio, resulta oportuno designar en tal carácter a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA, quien viene desempeñándose como Jefa Interina de la División Investigación, Asignación y Seguimiento dependiente de la Dirección Regional Devolución de Exportadores.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA (Legajo Nº 28.847/17) en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación, Asignación y Seguimiento dependiente de la Dirección Regional Devolución de Exportadores.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA (Legajo Nº 28.847/17) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 3º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo precedente, la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA (Legajo Nº 28.847/17) revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente de la ex Dirección General Impositiva, en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 del 29 de enero de 2008 celebrada entre la AFIP y la AEFIP.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Disposición 259/2008

Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas. Modificación del Régimen de Reemplazos de Autoridades Superiores.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-163-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona introducir modificaciones al Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento establecido oportunamente para su sede.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Dirección General de Aduanas, para casos de ausencia o impedimento establecido oportunamente para su sede, el que quedará estipulado de la forma que se indica:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

(en el orden que se indica)

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 13/2008

Apruébanse las “Reglas para el trámite interno previo a la remisión de las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur”.

Expediente Nº 2337/2008

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que el PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR, suscripto de conformidad al TRATADO DE ASUNCION, atribuyó al Consejo del Mercado Común la facultad de “establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos” (artículo 3).

Que, en mérito a ello, el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR —aprobado por la Decisión Nº 37/03 del Consejo del Mercado Común—, estableció expresamente que las opiniones consultivas emitidas por el Tribunal Permanente de Revisión “no serán vinculantes ni obligatorias” (Artículo 11) y, en cuanto a las que fueran solicitadas por “los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte con jurisdicción nacional”, que habrán de referirse “exclusivamente a la interpretación jurídica de la normativa del MERCOSUR [...] siempre que se vinculen con causas que estén bajo trámite en el Poder Judicial del Estado Parte solicitante” (Artículo 4.1.)

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte del MERCOSUR (Decisión Nº 02/07 del Consejo del Mercado Común), dictado de acuerdo a los ordenamientos antes citados, a la Decisión No. 17/04 del mencionado Consejo del Mercado Común y a las Resoluciones Nos. 40/04 y 41/04 del Grupo Mercado Común, ha previsto que “cada Tribunal Superior de Justicia de los Estados Parte del MERCOSUR” establezca “las reglas internas de procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas” de referencia (art. 1, segundo párrafo).

Que, tanto esa directiva como las restantes que integran este último Reglamento, han sido adoptadas bajo la expresa finalidad “de contribuir a la interpretación y aplicación correctas y uniformes de las normas del MERCOSUR” (considerando único).

Que, frente a las dudas que podría plantear la aplicación del novedoso sistema, las reglas cuyo dictado se requiere —al fijar los recaudos que deberán adoptarse en el trámite interno previo a la remisión de la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR—, permitirán evitar la realización de diligencias innecesarias que obstaculicen la oportuna satisfacción del objetivo antes indicado.

Que, asimismo, el establecimiento de las reglas de que se trata se compadece con el compromiso de índole institucional asumido por esta Corte en el proceso de integración emergente del MERCOSUR (conf. “Carta de Brasilia”, del 30 de noviembre de 2004, suscripta durante la celebración del “IIº Encuentro de Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados”, que formalizó la creación del “Foro Permanente de Cortes Supremas del MERCOSUR”).

Que, en tanto las reglas de referencia se encuentran vinculadas a la ordenada tramitación de los pleitos, su dictado es atribución de esta Corte según lo establecido por el art. 18 de la Ley 48, facultad que —como ha sido recordado en tiempo reciente por el Tribunal en su actual composición— diversos textos legislativos han mantenido inalterada para procurar la mejor administración de justicia —art. 10 de la Ley 4055; art. 21 del decreto Ley 1285/58; art. 4º de la Ley 25.488— (conf. Acordada Nº 4/2007, del 17 de marzo de 2007).

Que, por último, en atención a la materia involucrada en dichas reglas, resulta adecuado que la Oficina de Derecho Comparado (acordadas Nº 52/1996, del 29 de agosto de 1996, y Nº 28/2003, del 21 de agosto de 2003), sea la dependencia que concentre la actuación de esta Corte que ellas prevén.

Por ello,

Acordaron:

I — Aprobar las "Reglas para el trámite interno previo a la remisión de las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR", que como Anexo forman parte integrante de esta acordada.

II — Disponer que las actuaciones de esta Corte contempladas en esas reglas se realicen ante la Oficina de Derecho Comparado (acordadas Nº 52/1996, del 29 de agosto de 1996 y Nº 28/2003 del 21 de agosto de 2003).

III — Mandar que esas reglas comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay, ante mí: Alfredo J. Kraut, Secretario General y de Gestión.

ANEXO

Reglas para el trámite interno previo a la remisión de las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR

1º. Todos los jueces de la República, tanto de jurisdicción nacional como provincial, podrán formular en el marco de una causa en trámite ante sus respectivos estrados, a instancia de parte o de oficio, la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR —de carácter no vinculante ni obligatorio—, sobre la interpretación jurídica de las normas del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco de dicho Tratado, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio.

2º. La solicitud de opiniones consultivas se efectuará por escrito y deberá contener:

a) la enunciación precisa de la carátula del expediente en el que se la formula;

b) la mención del juzgado o tribunal ante quien tramita;

c) la exposición del objeto de la solicitud;

d) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con la solicitud;

e) la exposición de las razones que motivan la solicitud;

f) la indicación precisa de la normativa del MERCOSUR que constituye el objeto de la solicitud.

3º. A dichas solicitudes podrán acompañarse las consideraciones relativas a la cuestión objeto de consulta que hubiesen formulado en el litigio las partes y el Ministerio Público, como también cualquier otra constancia que pueda resultar de utilidad a los fines de la emisión de la opinión consultiva.

4º. Las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión serán elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por intermedio del superior tribunal de la causa, según la jurisdicción ante la cual tramite el expediente en el que sean formuladas.

5º. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los recaudos antes indicados, remitirá las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión, a través de su Secretaría, enviando copia a la Secretaría del MERCOSUR y a los demás Tribunales Superiores de los Estados Parte.

6º. Recibida la comunicación de la admisión o del rechazo de una solicitud encaminada al Tribunal Permanente de Revisión y de las opiniones consultivas emitidas por este órgano, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará saber lo dispuesto al juzgado o tribunal de origen por intermedio del superior tribunal de la causa que corresponda.

7º. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará un registro de las solicitudes de opiniones consultivas dirigidas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

8º. Las reglas que anteceden, en lo pertinente, serán de aplicación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR sean directamente formuladas en causas en trámite ante su jurisdicción.

ALFREDO JORGE KRAUT
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL NACIONAL
PROF. ALEJANDRO POSADAS

MATERIALES EN CONDICION DE REZAGO MONITORES CPU - IMPRESORA - AIRE ACONDICIONADO HELADERAS - FREZADORA - LIMADORA - EQUIPO DE RAYOS - TENSIOMETROS - DESGRABADORA DE HOLTER C/ GRABADORAS - MONITOR FETAL - POLIGRAFO ESTUFA DE CULTIVO - EQUIPO DE URODINAMIA

SUBASTA: el **30 de junio 2008**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **23 de junio de 2008**, en el Hospital Prof. A. Posadas, Av. Marconi y Presidente Illia, Haedo, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido)
Inv. R. 79.288

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 23/06/2008 Nº 580.194 v. 23/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20073744505	FRANCHI ANTONIO RAFAEL	0070338130004003308131	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	13/06/2008
20160034247	CORDOBA SERGIO LUIS	0070003020000199674004	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008
30709998133	NESTOR GILES E HIJOS SA	0110443520044300161236	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20116328136	HUESPE OMAR RODOLFO	0200900511000030107258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 7., b)-An. VI B) 8.	12/06/2008
30708396199	ROTAR S R L	2850301940094074748568	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 9.	11/06/2008
30709683388	AGRIDACAR S.A.	0110436720043600275713	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 14., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	11/06/2008
30709741450	LA EUFEMIA CEREALES SRL	0200431401000000054947	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2008

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707610332	VIRGEN DEL ROSARIO S.A	3870048200801600210415	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/06/2008 Nº 67.727 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20168522925	TORRES RAMIRO JOSE	1500021300007132043000	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
20936516360	MARTINEZ RIAL LUIS	2850345340017001008153	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	19/05/2008
30703567467	BOTTO MARIA BOTTO DIANA M BOTTO B BOTTO ROBERTO EDUARDO	0070075720000008192657	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/06/2008 Nº 67.725 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 - RG Nº 2300)

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL N° 2266 - TITULO II.
Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG N° 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38 ANEXO VI
27-05658720-4	DE ACHAVAL MARIA	0070999020000052764097	a

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/06/2008 Nº 67.722 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 147/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 7208/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación efectuada por el LABORATORIO DE INSTRUMENTOS Y MEDICIONES —DEPARTAMENTO ELECTRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES— solicitando la renovación de la autorización de su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución Nº 942 de fecha 19 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al LABORATORIO DE INSTRUMENTOS Y MEDICIONES —DEPARTAMENTO ELECTRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES— para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por la Resolución citada en el Visto se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación:

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada y la auditoría correspondiente, surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que se han expedido las Areas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al LABORATORIO DE INSTRUMENTOS Y MEDICIONES —DEPARTAMENTO ELECTRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES— para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

ARTICULO 2º — El Laboratorio antes mencionado se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1º precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

ANEXO I

Ensayos para los que se encuentra habilitado el LABORATORIO DE INSTRUMENTOS Y MEDICIONES - DEPARTAMENTO ELECTRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

CNT-PM-1 protocolo de mediciones básicas para equipos codificados

SC-Q2-60.08 - Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para acceso a sistemas de correspondencia pública

SC-Q2-60.09 - Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para uso privado

CNT-Q2-60.10 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre.

SC-S2-82.08 - Transmisor de radiodifusión de AM

SC-S2-82.09 - Transmisor de radiodifusión de FM

e. 23/06/2008 Nº 580.401 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 150/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 7503/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 2729 de fecha 18 de junio de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó al señor Don Eduardo CAMMUSO (C.U.I.T. Nº 26-08200243-0) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que la autorización de las estaciones radioeléctricas citadas, se encuentra alcanzada por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando, la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la Permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 104 de fecha 1º de abril de 2004, de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Declárase la caducidad de la autorización otorgada al señor Don Eduardo CAMMUSO (C.U.I.T. Nº 26-08200243-0) mediante la Disposición Nº 2729 de fecha 18 de junio de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/06/2008 Nº 580.398 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 151/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1724/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 2470/2002 de fecha 13 de junio de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se autorizó a JOSE EUGENIO SANAGUA (CUIT Nº 23-7659699-9) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programa de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la persona titular de este expediente para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 250 de fecha 20 de mayo de 2003 emitida por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de foja 44.

Que no se recibió respuesta a dicha intimación, por lo que se le cursó una nueva Nota Nº 27, la cual consta a foja 48.

Que como respuesta a dicha Nota, se ha solicitado una prórroga para el cumplimiento de la normativa, la cual fue otorgada mediante la Nota Nº 26 de foja 65.

Que ha vencido ampliamente el plazo otorgado en la Nota citada, sin haberse presentado la documentación correspondiente al certificado de inspección técnica.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a JOSE EUGENIO SANAGUA (CUIT Nº 23-7659699-9) mediante Disposición Nº 2470 de fecha 13 de junio de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentrali-

zado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/06/2008 Nº 580.397 v. 23/06/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 336/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente Nº 20.300/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; el Expediente Nº 15.944/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; el Expediente Nº 10.511/2004 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que en la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que tal como expresara en ocasiones similares la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la dinámica de la organización administrativa estatal conlleva su permanente adaptación a las necesidades y el eventual traspaso de determinados órganos de un Ministerio a otro, sin que ello implique la paralización de los trámites administrativos que como consecuencia de la modificación, son responsabilidad de otro funcionario que no puede resolver administrativamente.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, organizar el Registro de Entidades y Organizaciones No Gubernamentales con competencia en actividades de Protección Civil.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 creó el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que la ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFES solicitó su reconocimiento e inscripción en el mencionado Registro.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, viene desarrollando las actividades tendientes a que las distintas organizaciones de voluntarios ajusten las acciones y objetivos relacionados con la protección civil de la población a la normativa legal vigente, debiendo organizar, coordinar y efectuar el seguimiento del funcionamiento de las distintas instituciones, produciendo el informe correspondiente en el marco de las políticas y planificación de acciones de prevención requeridas ante hechos del hombre y la naturaleza.

Que los antecedentes reunidos en las actuaciones permiten inferir que la institución no cumplimenta las condiciones de seguridad y equipamiento necesarias para llevar a cabo tareas de rescate, búsqueda de personas y entrenamiento de perros, en caso de catástrofe, concluyendo que no reúne los recursos humanos y materiales mínimos para desarrollar las actividades que pretende desarrollar.

Que para intervenir en acciones de protección civil una organización privada, además de reunir el equipamiento necesario, debe actuar con ajuste a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación, en el marco de las responsabilidades que son propias de Estado Nacional y que han sido previstas a través de los cuerpos especializados de la Policía Federal Argentina.

Que frente a la nueva petición de reconocimiento, debe reiterarse que resultan insoslayables las responsabilidades que recaerían en el Estado Nacional por negligencia o dolo eventual, en el supuesto que, encontrándose el órgano responsable en conocimiento del déficit de recursos materiales específicos, alguno de los integrantes de la institución peticionante, por el hecho o en ocasión de prestar servicio como tales, se accidentaran o contrajeran una enfermedad o perdieran la vida, en un siniestro al que han acudido sin el equipamiento necesario que les permitiera un desenvolvimiento en condiciones de mínima seguridad.

Que estas circunstancias condicionan en forma negativa el reconocimiento de la ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFES, para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que, sin embargo, aunque la ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFES no se encuentra en condiciones operativas para desenvolverse en tareas de búsqueda de personas en casos de desastres, las diversas actividades de amaestramiento de perros que pretenden desarrollar sus integrantes podrían justificar plenamente el ajuste del objeto social de su estatuto a tal finalidad, que si bien se encontraría fuera del marco de la normativa legal que rige el sistema nacional de protección civil, quedaría enmarcado dentro de otras organizaciones dedicadas a la cría e instrucción de animales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida que se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase a la ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFES el reconocimiento en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2º — Hágase saber lo dispuesto precedentemente a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que de acuerdo a sus competencias evalúe el cumplimiento del objeto estatutario de la mencionada asociación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 23/06/2008 Nº 580.406 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.090 DEL 17/JUN/2008

EXPTE. Nº 36.018 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07. RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIDAD ACADEMICA TRENQUE LAUQUEN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco Nº 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ - Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Resolución Nº 31.597/07

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/06/2008 Nº 580.411 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.089 DEL 17/JUN/2008

EXPEDIENTE Nº 48.909 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FIGUEROA, ARTURO MANUEL (MATRICULA Nº 47.238) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. (Resolución Nº 31.597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. FIGUEROA, Arturo Manuel (matrícula Nº 47.238), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.141 de fecha 19 de julio de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ARELLANO Nº 147 y DON SEGUNDO SOMBRA (C.P. 2760) - SAN ANTONIO DE ARECO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ - Gerente Técnico y Normativo A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/06/2008 Nº 580.409 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.092 DEL 17/JUN/2008

EXPEDIENTE Nº 48.222 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARAMBIO, MARIANO AMADOR (MATRICULA Nº 49.213) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARAMBIO, Mariano Amador (matrícula Nº 49.213), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.945 de fecha 3 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. DIRECTORIO Nº 1260 7º "J" (C.P. 1406) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/06/2008 Nº 580.408 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICE FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-06-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.165,98
1/2 RES	582,99	
Cuartos	291,50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,25	
b) Carne s/hueso $ por kg.	9,54	
PORCINA (2): (excepto lechones)		369,52
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,00	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 23/06/2008 Nº 67.732 v. 23/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 985, 986, 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente en los sumarios SC08 que en caso se indican, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días estén a derecho para que efectúen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo descripto en los arts. 1101/1105 del C.A. ley 22.415. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (arts. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa

que podrán extinguir la acción penal aduanera en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, cuyo monto asciende según el caso a saber. Fdo.: LUIS ALBERTO RE Administrador Aduana de Campana, sita en Luis Costa 651 de la Localidad de Campana, Pcia. de Bs. As.

APELLIDO Y NOMBRE	MULTA	SUMARIO SC08 Nº
Alanoca David Tomas D.N.I. 26.947.926	$ 3874,00	SC08-989/06
Castillo Ayala Fidel C.I. 1.187.903	$ 1150,00	SC08-059/06
Sandoval Balderrama Ines J. D.N.I. 23.754.253	$ 1175,00	SC08-034/08
Del Valle Guerra Maria D.N.I. 18.768.304	$ 2379,39	SC08-033/08
Sandoval Anita Marcelina D.N.I. 17.088.104	$ 1679,33	SC08-015/08
Cruz Mirian C.I. (BOL) 6.313.675	$ 3917,00	SC08-030/08
Tolaba Nora Angélica D.N.I. 13.889.477	$ 1088,00	SC08-014/08
Chuquimia Juanita Mullini C.I. (BOL) 2.553.434	$ 3652,00	SC08-011/08
Del Valle Guerra Maria D.N.I. 18.768.304	$ 6755,00	SC08-032/08
Atahuachi Filiberto ViGabriel D.N.I. 93.881.235	$ 1502,00	SC08-019/08
Ayala Juan Pablo D.N.I. 26.833.380	$ 1947,75	SC08-023/08
Choque Javier Francisco D.N.I. 26.125.031	$ 1800,00	SC08-031/08
Muruchi Muruchi Teodora D.N.I 93.031.299	$ 6352,30	SC08-018/08
Mamani Franco Reina Luz C.I (BOL) 4.014.260	$ 2170,00	SC08-021/08
Mamani Beltran Pablo D.N.I. 92.674.412	$ 1771,50	SC08-063/08
Orellana Ponce Mery D.N.I. 92.919.514	$ 2017,55	SC08-016/08
Torres Maria D.N.I. 10.451.322	$ 5877,15	SC08-026/08
Blanco Ariel Antonio D.N.I. 26.234.248	$ 5246,00	SC08-028/08
Requena Chungara Eloy C.I. (BOL) 3.116.803	$ 7371,00	SC08-013/08
Esquete rodriguez Marcial C.I. (BOL) 4.014.470	$ 6352,30	SC08-017/08
Leites Jose Alberto D.N.I. 30.525.168	$ 13.560,00	SC08-461/05
Urbano Enrique Mussar Orlando Andres Gonzalez S/ D.N.I.	$ 10.950,00	SC08-057/06
Sandoval Flores Juan D.N.I. 92.089.267	$ 1411,00	SC08-035/08

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División, Aduana Campana.

e. 23/06/2008 Nº 580.407 v. 23/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN:

Orán, 9/6/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-166	GUZMAN HUGO ORLANDO	986 Y 987	$ 1.329,40
08-169	LOPEZ NORMA DELICIA	986 Y 987	$ 4.172,57
08-170	MENDOZA MARTA GRACIELA	986 Y 987	$ 1.312,22
08-172	MARTINEZ MIRIAM	986 Y 987	$ 1.399,44
08-173	MOLINA RAQUEL GRACIELA	986 Y 987	$ 2.349,33
08-176	SIGLER HERNAN	986 Y 987	$ 1.401,52
08-180	GONZALEZ ROMINA NATALIA	987	$ 3.473,28
08-182	SORIA GENOVEVA	987	$ 2.686,20
08-183	MORALES NORMANDO	987	$ 14.570,00
08-184	CALIVA CAROLINA NATALIA	987	$ 1.432,60
08-163	MOLINA RAQUEL GRACIELA	986 Y 987	$ 1.201,81
08-164	VILLAFAÑE MARIA LAURA	987	$ 3.760,70
08-104	CUELLAR MARIA SANDRA	987	$ 1.114,61

CPN RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA Orán.

e. 23/06/2008 Nº 580.389 v. 23/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 9/6/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMON J. KRAUPNER - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
08-162	PEREZ JUAN CARLOS	947	$ 13.220,06

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 23/06/2008 Nº 580.388 v. 23/06/2008

ADUANA ORAN

Orán, 5/6/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomará intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 1084/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-08-1727, 1726, 1725, 1724, 1723, 1722, 1753, 1752, 1751, 1750, 1749, 1748, 1754, 1747, 1745, 1746, 1744, 1743, 1742, 1741, 1740, 1739, 1738, 1737, 1736, 1735, 1734, 1733, 1732, 1731, 1730, 1729, 1728.-

(CAUSA JUDICIAL Nº 1084/07).

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, leg. 26179-3, AFIP – DGA, Orán.

e. 23/06/2008 Nº 580.385 v. 23/06/2008

ADUANA ORAN

Orán, 2/6/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-925, 933, 945, 955, 761, 768, 771, 773, 774, 775, 776, 778, 782, 784, 787, 794, 809, 747, 752, 754, 755, 918, 924, 926, 928, 931, 932, 939, 942, 949, 954, 758, 779, 781, 792, 795, 811, 812, 749, 750, 751, 753, 744, 917, 783, 780, 763, 759, 934, 777, 772, 800.

DN76-07-2599, 2591.

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP DGA Orán. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 23/06/2008 Nº 580.387 v. 23/06/2008

ADUANA ORAN

Orán, 5/6/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-2644, 2030, 2667, 2672, 2668, 2656, 2652, 2649, 2641, 2627, 2615, 2598, 2579, 2574, 2522, 2031, 1754, 1594, 2647, 2645, 2707, 2711, 2712, 2710, 2713, 2635, 2704, 2692, 2687, 2691.

DN76-08-1031, 977, 1008, 1020, 1021, 1032, 1034, 1035, 1036, 1037, 1040, 1041, 1043, 1044, 1053, 1054, 1027, 1039, 1042, 1050, 1052, 1055, 856, 855, 1046, 1009, 1002.

C.P.N. ALBERTO CORONEL, leg. 26179-3 AFIP-DGA, Orán. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 23/06/2008 Nº 580.386 v. 23/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: MILKAUT S.A. Nº C.U.I.T.: 30-68203263-0, Desp.:CUFFIA SILVIA SUSANA Nº C.U.I.T.: 27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01005518L	1-2	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1917,0	1990,0	3,81	108
05062EC01005518L	2-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1908,0	1990,0	4,30	108
05062EC01003364X	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2025,0	2117,0	4,54	102
05062EC01004709M	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1826,0	2117,0	15,94	321
05062EC01005516J	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1887,0	1990,0	5,46	302
05062EC01005522G	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1909,0	1990,0	4,24	302
05062EC01003818M	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1930,4	2117,0	9,67	321

Exp: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. Nº C.U.I.T. 30-50085862-8, Desp.: QUERCIA MARIO JOSE E Nº C.U.I.T.: 20-10314161-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01000293G	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2000,0	2070,0	3,50	226

Exp: MOLFINO HNOS. S.A. Nº C.U.I.T. 30-50076826-2, Desp.: QUERCIA MARIO JOSE Nº C.U.I.T.: 20-10314161-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01005577Z	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1,900	2,184	14,95	217

Exp:SUC.DE ALFREDO WILLINER S.A. Nº C.U.I.T. 30-50160121-3, Desp.: FERRARI BINNER SONIA P. Nº C.U.I.T.: 27-20667488-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01005625K	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	1,913	2,040	6,64	208

Exp:SANCOR COOP. UNIDAS LTDA. Nº C.U.I.T. 30-50167764-3, Desp.: CUROTTO ANIBAL GODOLFINO Nº C.U.I.T.: 20-11342300-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01003535X	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,172	2,220	2,21	226
05062EC01003786Z	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,172	2,220	2,21	226
05062EC01003538L	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera, en polvo, envasada en bolsas de 25Kg.	2,172	2,220	2,21	226

JORGE RAFAEL MOLINA, Jefe (I) Div. Investig., Control y Proced. Externos, A/C Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 23/06/2008 Nº 580.410 v. 23/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZB 431
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZB 432
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZB 438
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZG 393
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZG 396
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HBY 004

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/06/2008 Nº 580.504 v. 23/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 64/2007 (DV RRBB)

Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias - Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 - BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30-62675789-4.

Bahía Blanca, 20/11/2007

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surgen de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravámenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos "GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA" (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto García por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB), y

CONSIDERANDO:…:

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1088/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias - Pago definitivo por Erogaciones no Documentadas - períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1089/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Hacerle saber a los efectos indicados, que en las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, calle Vicente López Nº 1, piso 2, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), de las que podrá tomar conocimiento los días hábiles en el horario oficial de tareas y que deberá presentar ante la misma, dentro de igual horario, todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente deberá ser comunicado fehacientemente y en forma directa a esta División Revisión y Recursos y que la personería que se invoque deberá ser debidamente acreditada.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la contribuyente y al Sr. Rogelio García en su carácter de presidente del Directorio en el domicilio de las Huertas Nº 139, con copia de la presente y sus adjuntos. — Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 20/06/2008 Nº 579.986 v. 26/06/2008



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

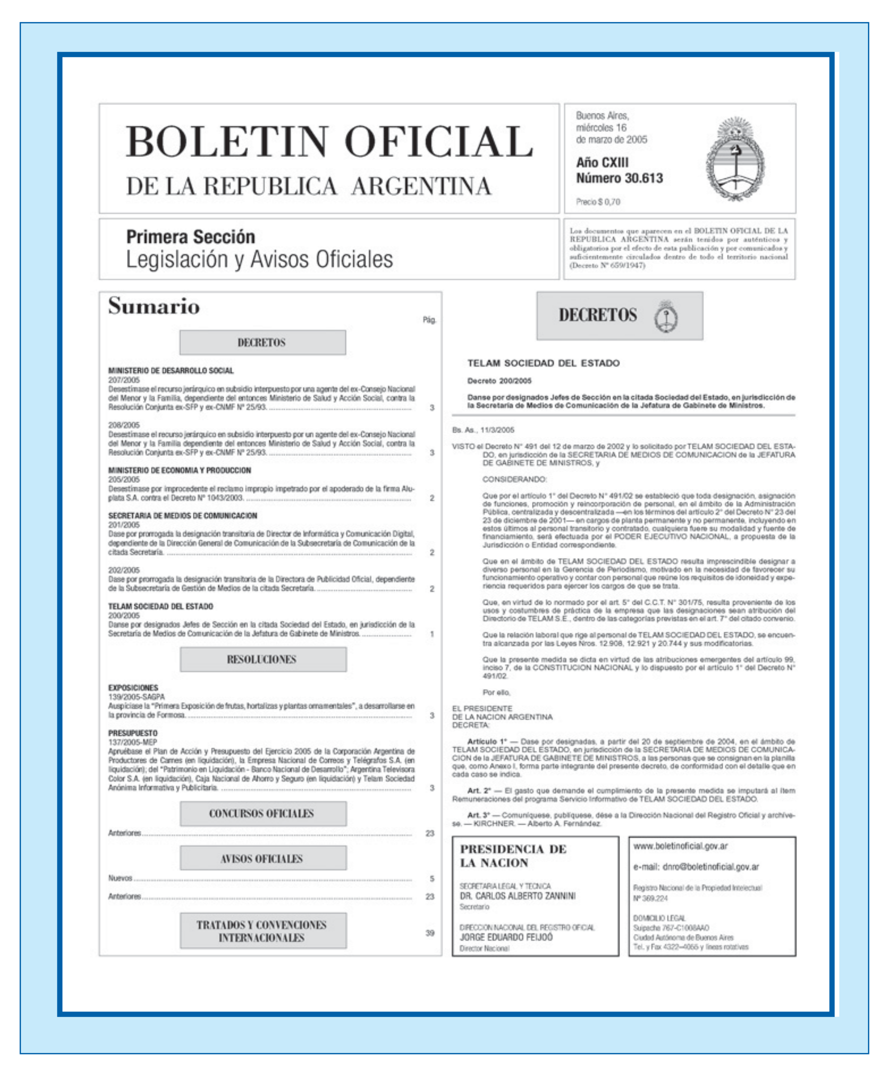


Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 200/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

www.boletinoficial.gov.ar

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar